#### ‴

#### Parte 806, Título 21, Código de Reglamentos Federales

## Informes de corrección y remoción de dispositivos médicos

Kenneth C. Millen
Jefe de Cumplimiento
División A de Aplicación de la Ley
Oficina de Cumplimiento









## Requisitos de notificación de retiros del mercado

#### Objetivo

Examinar los requisitos para la notificación de cualquier corrección y remoción de dispositivos médicos a la FDA.

#### ╢

### Índice

- Alcance de la Parte 806 del Título 21 del Código de Reglamentos Federales.
- Cuándo notificar.
- Quién debe notificar.
- Por qué se requiere notificar.
- Qué debe notificarse.
- Cómo notificar.
- Otros asuntos.
  - Ampliación de la corrección y remoción.
  - Responsabilidad civil.
  - Documentación.
  - Divulgación al público.



# Requisitos de conformidad con la Parte 806 del Título 21 del Código de Reglamentos Federales

- Alcance, Parte 806.1, Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - La Sección 519(f) de la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos (la Ley) exige que los fabricantes e importadores de dispositivos notifiquen sin demora (en un plazo de 10 días hábiles a partir de la iniciación) a la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA) ciertas medidas referentes a la corrección y remoción de dispositivos médicos,



- Parte 806.1, Título 21, Código de Reglamentos Federales (continuación)
  - <u>y</u> mantengan documentación de toda corrección y remoción, independientemente de que se exija su notificación a la FDA.



- Parte 806.10(b), Título 21, Código de Reglamentos Federales.
  - El fabricante o importador presentará cualquier informe exigido en un plazo de 10 días hábiles (de actividad comercial) a partir de la iniciación de esa corrección o remoción.

### <u>EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES</u>



Se exige que todos los <u>fabricantes</u> e <u>importadores</u> notifiquen a la FDA cualquier corrección o remoción.

#### Fabricante –

Cualquier persona que fabrica, prepara, propaga, compone, ensambla o procesa un dispositivo con procedimientos químicos, físicos, biológicos o de otra índole. El término incluye a cualquier persona que:

(1) Reempaca o, de otro modo, cambia el envase, la envoltura o el etiquetado de un dispositivo, con fines de su distribución desde el sitio original de fabricación hasta el lugar donde se encuentran la persona encargada de la entrega o la venta definitiva y el usuario o consumidor final; o

#### ■ <u>Fabricante</u> –

(2) Introduce especificaciones de los dispositivos fabricados por otra empresa para distribución ulterior por la persona que introdujo las especificaciones; o...

### Fabricante –

(3) Fabrica componentes o accesorios que son dispositivos listos para el uso y destinados a distribución comercial y a emplearse como tales, o procesados por un profesional autorizado u otra persona idónea para atender las necesidades de un paciente determinado.



#### Importador –

Para los fines de la Parte 806 del Título 21 del Código de Reglamentos Federales, un importador es una persona que importa un dispositivo médico a los Estados Unidos.



- Parte 806.10(a), Título 21, Código de Reglamentos Federales.
  - Cada fabricante o importador de dispositivos presentará un informe escrito a la oficina distrital de la FDA sobre cualquier corrección o remoción de un dispositivo si esos procesos se iniciaron:



- Partes 806.10(a)(1) y
   (a)(2), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - 1. Para reducir un riesgo para la salud acarreado por el dispositivo; o
  - 2. Para corregir una infracción de la Ley causada por el dispositivo, que puede acarrear un riesgo para la salud.



#### ¿Qué debemos incluir en el informe?

- 1. El número del informe de corrección o remoción.
- 2. La información del fabricante o importador.
- 3. La identificación del dispositivo.
- 4. El estado de comercialización.
- 5. El modelo.
- 6. La información del fabricante.
- 7. La descripción del acontecimiento.
- 8. La enfermedad o lesión.

#### ¿Qué debemos incluir en el informe?

- 6. La cantidad.
- 7. La fecha de fabricación y distribución.
- 8. Los consignatarios.
- 9. Las comunicaciones.
- 10. Una declaración en caso de que falte la información citada.



- Parte 806.10(C)(1), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - El número de registro, de siete dígitos, de la entidad responsable de la presentación del informe de medidas de corrección y remoción (si procede), el mes, el día y el año de preparación del informe y un número de secuencia (por ejemplo, 001 para el primer informe, 002 para el segundo, 003 etc.) y la designación "C" o "R" del tipo de informe.



Los números de los informes deben tener el siguiente formato:

1234567-MM/DD/AAAA-001-R

No. de registro Fecha No. de informe de C o R

C = Corrección

R = Remoción



### 1. Número del informe

Si su empresa no tiene un número de registro, ingrese siete ceros en lugar del número de registro, de la manera siguiente:

000000-MM/DD/AAAA-001-R



#### 1. Número del informe

Si su empresa presenta más de un informe a la FDA, cambie el número del informe para indicar cuántos informes ha presentado, de la manera siguiente:

Remoción 1 – 1234567-MM/DD/AAAA-001-R.

Remoción 2 – 1234567-MM/DD/AAAA-002-R.

Corrección 1 – 1234567-MM/DD/AAAA-001-C.

Corrección 2 - 1234567-MM/DD/AAAA-002-C.



- Parte 806.10(C)(2), Título 21, Código de los Estados Unidos
  - El informe debe contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del fabricante o del importador, y el nombre, el cargo, la dirección y el número de teléfono del representante del fabricante o del importador encargado de la corrección o remoción del dispositivo.

### 2. Información sobre el fabricante o importador

Debe presentarse así:

Device Manufacturer, Inc. 123 Main St Anytown, CA 90210 (949) 555-1212

Representante de la empresa: Jane Smith, Cargo 123 Main St Anytown, CA 90210 (949) 555-1212 x 123



- Parte 806.10(C)(3), Título 21,
   Código de Reglamentos Federales
  - La marca comercial y la denominación común, el nombre de clasificación o el nombre habitual del dispositivo y su uso previsto.



Asígnele un nombre muy específico al dispositivo.

No se acepta lo siguiente: Nombre del dispositivo: Bomba, blanca.

<u>Se</u> acepta lo siguiente: Nombre del dispositivo: Bomba Dandy XYZ. Bomba de infusión implantada, programable.



Asígnele un uso previsto muy específico. Indique el uso previsto autorizado/ aprobado por la FDA.

#### No se acepta lo siguiente:

Bombea líquido.

#### Se acepta lo siguiente:

Uso previsto para el tratamiento parenteral, enteral y epidural y la administración de sangre entera y hemoderivados.

# 4. Estado de comercialización del dispositivo

- Parte 806.10(C)(4), Título 21, Código de Reglamentos Federales.
  - En el informe se debe indicar el estado de comercialización del dispositivo, es decir, cualquier número aplicable de notificación premercado, el número de aprobación premercado o una indicación de que el dispositivo se rige por el reglamento anterior a las enmiendas y el número de listado del dispositivo.

Por ejemplo:

510(k) #: K111234.

PMA #: P111234.



- Parte 806.10(C)(5), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - El informe debe contener el modelo, el catálogo o el número del dispositivo y el número de lote o de serie de fabricación u otro número de identificación del dispositivo.



- Parte 806.10(C)(6), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - El informe debe contener el nombre, la dirección, el número de teléfono y la persona de contacto del fabricante, si es diferente del de la persona que presenta el informe.

Por ejemplo, una empresa puede estar fabricando en un sitio distinto del que notifica a la FDA. Aclare en el informe quién anuncia el retiro del mercado y quién es el fabricante.



#### 6. Nombre del fabricante

Por ejemplo:

Empresa que anuncia el retiro del mercado

Device Recaller, Inc 123 Main St Anytown, CA 90210 (949) 555-1212

#### **Fabricante**

Device Manufacturer, Inc 123 Stone Ave Devicetown, FL 33756 (800) 555-1212



- Parte 806.10(C)(7), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - El informe debe contener una descripción de los acontecimientos que generaron la información notificada y las medidas de corrección o remoción que se han tomado y se espera tomar.
  - Incluya tanta información pertinente como sea posible e indique con claridad <u>qué se ha hecho</u> y <u>qué</u> <u>se hará</u>.



- Parte 806.10(C)(8), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - El informe debe contener información sobre cualquier enfermedad o lesión relacionada con el uso del dispositivo. Si procede, señale cualquier informe sobre dispositivos médicos (MDR) presentado a la FDA con respecto a esas enfermedades o lesiones.



- Parte 806.10(C)(9), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - El número total de dispositivos fabricados o distribuidos que está sujeto a corrección o remoción y el número en el mismo conjunto, lote o unidad de producción equivalente sujeto a corrección o remoción.



### 9. Cantidad de dispositivos

#### Por ejemplo:

Cantidad total fabricada: 1.000 bombas.

Lote 1 – 250

Lote 2 – 250

Lote 3 – 250

Lote 4 - 250

Sírvase incluir también el número distribuido: Cantidad total distribuida: Lotes 1 y 2 = 500 bombas.



- Parte 806.10(C)(10), Título 21, Código de Reglamentos Federales.
  - El informe debe contener la fecha de fabricación o distribución y la fecha de vencimiento o el período previsto de duración del dispositivo.

#### Por ejemplo:

Fabricado: 01/01/2013 - 01/04/2013

Fecha de vencimiento: 4 años contados a partir de la fecha de fabricación.



- Parte 806.10(C)(11), Título 21,
   Código de Reglamentos Federales
  - Su informe debe contener el nombre, la dirección y el número de teléfono de todos los consignatarios nacionales y extranjeros del dispositivo y la fecha y el número de dispositivos distribuidos a cada consignatario.

NOTA: Estos datos deben ser precisos puesto que la FDA puede comunicarse con esos consignatarios para determinar la eficacia del retiro del mercado.



- Parte 806.10(C)(12), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - Su informe debe contener una copia de todas las comunicaciones referentes a corrección o remoción y el nombre y la dirección de todos los destinatarios de las comunicaciones que no se hayan enviado de conformidad con el párrafo (c)(11) de esta sección.

NOTA: Si el retiro del mercado puede ser de la Clase I, comuníquese con el Coordinador Distrital de Retiros del Mercado de la FDA lo más pronto posible para presentar su informe y estrategia o carta de notificación a los clientes.



- Parte 806.10(C)(13), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - Si no se dispone inmediatamente de alguna parte de la información exigida, debe presentar una declaración a la FDA en la cual indique la razón por la cuál no está disponible y cuándo la presentará.

NOTA: La FDA toma los retiros del mercado <u>muy en serio</u> y se comunicará con las empresas que presenten información incompleta y puede tomar medidas reglamentarias contra la empresa si lo estima necesario. Esas medidas pueden incluir cartas de advertencia, cartas sin título, multas monetarias civiles, etc.



- Parte 806.10(f), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - No se exige ningún informe de corrección ni remoción de conformidad con esta parte, si un informe de la corrección o remoción se requiere y se ha presentado en virtud de la Parte 803 (notificación sobre dispositivos médicos) o de la Parte 1004 (recompra, reparaciones o reemplazo de productos electrónicos).



- Parte 7.46, Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - Se le solicita informar cualquier corrección o remoción a su Coordinador Distrital de Retiros del Mercado de la FDA lo más pronto posible.
- Parte 806.10(b), Título 21, Código de Reglamentos Federales
  - Recuerde que debe presentar un informe en un plazo de <u>10 días</u> <u>hábiles</u> después de iniciar dicha corrección o remoción.
- Puede buscar a su coordinador de retiros del mercado aquí:

www.fda.gov/

Safety/Recalls/IndustryGuidance/ucm129334.htm



- Sección 502.(t) (Parte 352, Título 21, Código de los Estados Unidos)
  - Un dispositivo se considerará mal marcado-
    - Si se trata de un dispositivo y hubo:
      - Incumplimiento o rechazo del cumplimiento de algún requisito prescrito en la Sección 518 – [Notificación];
      - Incumplimiento o rechazo del cumplimiento con el suministro de algún material o información exigidos de conformidad con la sección 519 – [Regla general sobre documentación e informes sobre dispositivos] – o
      - Incumplimiento o rechazo del cumplimiento de algún requisito establecido en la sección 522 – [Vigilancia posmercado].



#### Otros asuntos

- Ampliación de la corrección o la remoción.
- Responsabilidad civil.
- Documentación.
- Divulgación al público.



Si después de presentar un informe de conformidad con esta parte un fabricante o importador determina que debería ampliarse la misma corrección o remoción para incluir otros lotes o conjuntos del mismo dispositivo ......



el fabricante o importador, dentro de un plazo de 10 días hábiles de haber iniciado la extensión de la corrección o remoción, presentará una enmienda del informe en la que deberá citar el número del informe original.



- Su informe de la ampliación del retiro original del mercado debe contener lo siguiente:
  - 1. El número del informe original.
  - 2. Toda la información de contacto del fabricante o importador, como lo exige la Parte 806.10(c)(2) del Título 21 del Código de Reglamentos Federales.
  - 3. <u>Cualquier</u> otra información que difiera del informe original.



## ¿Reconocemos que existe responsabilidad civil?

Un informe presentado por un fabricante o importador de conformidad con esta sección (y cualquier divulgación de ese informe o de esa información por la FDA) no indica necesariamente que el fabricante, el importador o la FDA hayan llegado a la conclusión de que el informe o la información constituyen una declaración de que el dispositivo causó o contribuyó a causar una muerte o una lesión grave.



Un fabricante o importador no necesitan reconocer (y pueden negar) que el informe o la información presentados de conformidad con esta sección constituyen una declaración de que el dispositivo causó o contribuyó a causar una muerte o una lesión grave.



- Parte 806.1, Título 21, Código de Reglamentos Federales (continuación)
  - Hay ciertas medidas que están exentas de los requisitos de notificación de conformidad con la Parte 806.



#### <u>Exenciones</u>

- 1. Cambios que mejoren la calidad pero que no reduzcan un riesgo para la salud ni corrijan una infracción.
- 2. Retiros [condicionales] del mercado.
- 3. Mantenimiento ordinario.
- 4. Recuperación de existencias.



### <u>Exenciones</u>

Medidas tomadas por los fabricantes o importadores de dispositivos para mejorar el funcionamiento o la calidad de los mismos, pero que no reducen un riesgo para la salud acarreado por el dispositivo ni corrigen una infracción de la Ley causada por éste.



#### <u>Exenciones</u>

Retiros del mercado

Un retiro del mercado es una corrección o remoción de un dispositivo distribuido que entraña una infracción menor de la ley que no estaría sujeta a acción legal por la FDA <u>o</u> que no entraña ninguna infracción de la Ley, por ejemplo, prácticas normales de rotación de existencias.



#### Exenciones

Mantenimiento ordinario

Cualquier mantenimiento regularmente programado de un dispositivo, incluido el reemplazo de partes al final del período previsto de duración normal, por ejemplo, calibración, reemplazo de pilas y respuesta al uso y desgaste normales. Las reparaciones de naturaleza imprevista, el reemplazo de partes antes del final del período previsto de duración normal o la reparación o el reemplazo idénticos de varias unidades de un dispositivo no constituyen mantenimiento ordinario.

#### Exenciones de los requisitos de la Parte 806, Título 21, Código de Reglamentos Federales

#### Exenciones

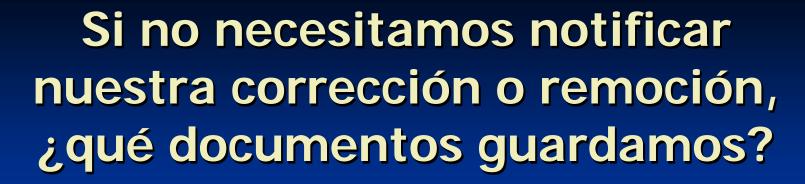
Recuperación de existencias

La corrección o remoción de un dispositivo que no se ha comercializado o no ha dejado el control directo del fabricante, por ejemplo, el dispositivo se encuentra en los locales de propiedad o bajo control del fabricante y no se ha autorizado la venta ni el uso de ninguna parte del lote, el modelo, el código u otra unidad relacionada con la medida de corrección o remoción.



SI TIENE ALGUNA DUDA

# PREGÚNTELE A SU COORDINADOR DISTRITAL DE RETIROS DEL MERCADO (DRC)



Cada fabricante o importador de dispositivos que inicie una corrección o una remoción de un dispositivo no sujeto a notificación a la FDA de conformidad con la Parte 806.10 deberá preparar un documento sobre esa corrección o remoción.



- Los documentos de cualquier corrección y remoción que no deba notificarse a la FDA de conformidad con la Parte 806.10 deberán contener la siguiente información:
  - La marca comercial, la denominación común o habitual, la clasificación y el código del producto, si se sabe cuál es, y el uso previsto del dispositivo.



## ¿Qué deben contener los documentos?

- 2. El número del modelo, el catálogo o el código del dispositivo y el número del lote o de la serie fabricación u otro número de identificación del dispositivo.
- 3. Una descripción de los acontecimientos que generaron la información notificada y la medida de corrección o remoción que se ha tomado o que se espera tomar.



## ¿Qué deben contener los documentos?

- 4. Justificación de la razón por la cual se dejó de notificar la medida de corrección o remoción a la FDA, que contendrá conclusiones y medidas de seguimiento y deberá revisar y evaluar una persona designada.
  - La justificación puede incluir un análisis de la causa básica.
- 5. Una copia de todas las comunicaciones referentes a la corrección o remoción.



## ¿Por cuánto tiempo debo guardar los documentos?

- El fabricante o importador deberá guardar los documentos exigidos de conformidad con esta sección por un período de 2 años después del vencimiento del período previsto de duración del dispositivo, aun si el fabricante o importador ha dejado de fabricar o de importar el dispositivo.
- Los documentos que deben mantenerse según las exigencias del párrafo (b) de esta sección se deben trasladar al nuevo fabricante o importador del dispositivo y mantener durante el período exigido.



## Acceso de la FDA a la documentación

Cada fabricante o importador de dispositivos que, de conformidad con esta Parte (806, Título 21, Código de Reglamentos Federales), deba mantener documentación y cada persona que esté a cargo o tenga la custodia de tales documentos, por solicitud de un funcionario o empleado designado por la FDA y conforme a las disposiciones de la Sección 704(e) de la Ley, permitirá que dicho funcionario o empleado, en todo momento razonable, tenga acceso a esos documentos e informes y los copie y verifique.



- Es indispensable mantener documentos exactos de cualquier corrección o remoción efectuada por su empresa.
- La FDA <u>tiene la facultad</u> y <u>posibilidad</u> de inspeccionar esos documentos.





## ¿Publicará la FDA nuestro informe?

Cualquier informe presentado de conformidad con esta Parte puede divulgarse al público según la Parte 20 del Capítulo 1 del Título 21 del Código de Reglamentos Federales.



- Antes de la divulgación de un informe al público, la FDA suprimirá del mismo:
  - Cualquier información que constituya un secreto comercial o información comercial o financiera de carácter confidencial, conforme a la Parte 20.61 de este capítulo, y

## ¿Publicará la FDA nuestro informe?

Cualquier información personal, médica o de índole similar, incluso los números de serie de los dispositivos implantados, que constituya una invasión obviamente innecesaria de la privacidad de una persona, según la Parte 20.63 del presente capítulo o la Sección 552(b)(6) del Título 5 del Código de los EE.UU.; con excepción de la información contenida en la Parte 20.61 de este capítulo o la Parte 552(b)(4) del Título 5 del Código de los EE.UU., la FDA divulgará a un paciente que solicite un informe, toda la información que contenga este último con respecto a dicho paciente.



## ¿Publicará la FDA nuestro informe?

La FDA tiene la obligación de proteger la salud pública proporcionando a los consumidores información precisa y oportuna sobre lo que pueda tener repercusiones desfavorables para su salud.



- En resumen, se presentaron los siguientes temas:
  - Quién debe notificar una corrección o remoción.
  - Los requisitos establecidos en la Parte 806 del Título 21 del Código de los Reglamentos Federales.
  - Información referente al contenido de un informe exigido por la Parte 806.
  - Un enlace virtual para buscar al Coordinador Distrital de Retiros del Mercado de la FDA a quien se deben presentar los informes exigidos por la Parte 806.



#### Gracias

Si tiene alguna otra pregunta sobre los requisitos de notificación, puede comunicarse con:

Coordinador Distrital de Retiros del Mercado de la FDA

www.fda.gov/ Safety/Recalls/IndustryGuidance/ucm129334.htm

0

División de Asistencia a Pequeños Fabricantes, Actividades Internacionales y Consumidores (DSMICA), Centro de Dispositivos y Salud Radiológica (CDRH)

- **1-800-638-2041**
- **301-796-7100**
- dsmica@fda.hhs.gov